

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 109.

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 21 de abril último, me dice lo que sigue.

A fin de evitar el abuso que puede cometerse de ejercer uno alguna profesion con la usurpacion del título espedito en favor de otra persona, y con objeto de tener medios fáciles, prontos y espeditos de hacer en todo caso las comprobaciones necesarias, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en lo sucesivo se haga poner á presencia del presidente de la comision ó tribunal de exámen la firma del examinado en el acta de su aprobacion, y que al recibir el título por conducto de las respectivas autoridades, las secretarías cuiden tambien de hacer poner á su presencia la firma del interesado en el mismo título, sin perjuicio del recibo que debe quedar en las secretarías para su resguardo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 1.º de mayo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 110.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 de abril último, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Gefe político de Badajoz lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta

hecha por la Comision superior de Instruccion primaria de esa provincia, que V. S. remite con fecha 24 de febrero último; y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido determinar: 1.º Que en una de las dos Escuelas públicas elementales que existen en Almendralejo, se establezca la enseñanza superior. 2.º Que el Director de esta Escuela sea un Maestro de la clase correspondiente, nombrado por el Ayuntamiento, y que ha de ser aprobado por el Gefe político. 3.º Que la enseñanza superior se ha de limitar por ahora á las materias á que pueda atender el Maestro, segun los medios de la Escuela, y sin perjudicar la enseñanza elemental. 4.º Que esta medida, adoptada en consideracion á la escasez de los fondos municipales, no obsta para que cuando los recursos sean mayores se establezca la Escuela superior con mas amplitud é independientemente de las dos elementales que deben subsistir. 5.º Que uno de los dos Maestros elementales de Almendralejo ha de quedar cesante, puesto que ninguno ha aspirado al título de Maestro superior, sin embargo de habersele ofrecido para ello tiempo y medios suficientes. Y 6.º Que la designacion de cuál ha de permanecer y cuál ha de cesar, se haga por el Gobierno á propuesta del Gefe político, segun el resultado del expediente que él mismo formará oyendo al Ayuntamiento y Comision local: el Maestro cesante será recomendado á los Ayuntamientos de la provincia para su próxima colocacion en Escuelas de su clase.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la misma. Palencia 3 de mayo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 111.

Por el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de abril último, se me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

Con esta fecha se dirige á los Prelados y Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis en Sede vacante, la siguiente circular.—El Comisario general de Cruzada ha acudido al Ministerio de mi cargo manifestando que en esta Córte y en las ciudades de Cádiz y Barcelona se ofrecen en venta misales y breviarios, que además de carecer de un requisito tan indispensable cual es el exámen que le compete de todos los libros pertenecientes al rezo divino, como único Juez, en virtud de disposiciones Pontificias y Reales, para evitar por este medio que se corrompa ó altere la pureza del texto en materia tan delicada, adolecen del vicio de hallarse impresos en el extranjero y de haberse introducido en España fraudulentamente con grave perjuicio de la sociedad general de impresores y libreros del Reino, á cuyo favor existe un contrato solemne en consecuencia del cual nadie sino ella puede imprimir ni vender los espresados libros. Y enterada de todo S. M. ha tenido á bien resolver que escite muy particularmente la solicitud y el celo de V. á fin de que vele por su parte sobre que los Eclesiásticos sujetos á su direccion pastoral se abstengan de adquirir misales y breviarios impresos en el extranjero, impetrando en su caso el auxilio de la autoridad política para la represion de mal tan grave respecto de los que faltando á lo prevenido en las leyes se dediquen á su espendicion.—De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva participar esta disposicion á los Gefes políticos, á fin de que provean á su cumplimiento en la parte que les toca, y sujeten á la accion de las leyes á las personas que se empleen en el ilícito tráfico espresado.

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la Provincia vigilen por su parte el cumplimiento de la antecedente Real orden, dándome conocimiento de cualquiera infraccion que advirtieren. Palencia 3 de mayo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Estadística de la riqueza con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

Estando ya para finalizarse el plazo concedido por el artículo 7.º del reglamento general de Estadística, y prorogado despues por circular de esta Central de 15 de marzo último, para la presentacion de las relaciones de riqueza que han de servir de punto de partida á las demas operaciones estadísticas, esta Direccion espera que convencido, V. S., como sin duda lo está, de la importancia de tener terminado este trabajo para el tiempo señalado, se servirá hacer una última escitacion á los pueblos y contribuyentes á fin de que cumplan puntualmente con lo que en dicho artículo se les encarga; en la inteligencia que de no ejecutarlo así, la Direccion tendrá que verse en el sensible caso de tener que ampliar todo el rigor de las disposiciones del reglamento sobre este punto, sin mas consideracion que la de esceptuar de esta medida á aquellos que por algun motivo justificado hubieren obtenido particularmente la ampliacion de dicho plazo.—Y lo participo á V. S. para que por los medios de publicidad

que estime convenientes haga entender á todos sus administradores esta resolucion, inclinándolos á cumplir con su deber antes de acudir á otros medios de rigor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de la provincia, debiendo advertirles que si para el 1.º de mayo en que finaliza el tiempo prorogado para la presentacion de las relaciones que marca el art. 7.º del reglamento general de Estadística, no las hubieren entregado en esta Administracion de Contribuciones Directas, se verá esta Intendencia en el sensible caso de proceder contra los morosos sin ningún género de contemplacion. Palencia 19 de abril de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se conceptúen con derecho á la mitad de los bienes pertenecientes al vínculo que poseyó ventura Roldán, vecino que fué de la villa de Autilla del Pino, y que ha quedado vacante por su fallecimiento ocurrido en ella el dia veinte y siete de marzo último, para que se presenten á deducir el que crean les asiste, en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante, dentro del término de treinta dias que he señalado, á contar desde esta fecha, y no verificándolo se sustanciará el espediente que con motivo de dicha vacante estoy siguiendo, en su rebeldía, y las notificaciones y demas diligencias se entenderán con los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que no aleguen ignorancia se espide el presente edicto en Palencia á treinta de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de su Sria., Mariano Gomez Estrada.—*Insértese: Inguanzo.*

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia por S. M. de la Ciudad de Palencia y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Melchor Albarado, natural de Boadilla del Camino, residente que ha sido en Madrid, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa formada de oficio sobre robo de ropas á José Sahagun, vecino de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias primeros siguientes se presente ante mí en la carcel nacional de ella á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oído y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía proseguiré la causa como si estuviere presente, sin mas citarle ni llamarle hasta la sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere, y las demas diligencias se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que desde luego le señalo, y le parará el perjuicio que si se le hicieran en persona. Y para que llegue á su noticia se fija el presente en Palencia á tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de su Sria., Francisco Antonio del Campo.—*Insértese: Inguanzo.*

Concluye la relacion de los deudores á la Hacienda nacional, por plazos de fincas vencidos hasta el trimestre fin de diciembre de 1846.

Bienes del Clero Secular.

ESPRESION DE LOS DÉBITOS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Rs.	Mrs.
D. Pascual Durango, vecino de Villaviudas, por una panera titulada Tercia de la Iglesia del mismo, pagó, , , , ,	X	17 de Diciembre de 1846.	142	
D. José Cortés, vecino de Usillos, por tres quiñones de tierras de la Mitra de esta Diócesis, , , , ,	X	18 de id. id.	382	19
D. Pedro Susilla, vecino de Respeña, por 2 id. de la Iglesia y curato del mismo, , , , ,	X	20 de id. id.	366	
D. Francisco Perez y compañeros, vecinos de Pison de Castrejon, por 2 id. de la Iglesia y curato del mismo, , , , ,	X	Idem.	215	
D. Victor Obejero, vecino de esta ciudad, por otro del Cabildo Catedral de la misma, , , , ,	X	20 de id. id.	768	17
D. Gregorio Pastor, vecino de S. Cebrían, por 2 id. de los beneficios de Gaite y Salomon, pagó, , , , ,	X	Idem.	865	17
D. Esteban Pastor, vecino de id., por 17 id. del Clero Secular de id., pagó, , , , ,	X	21 de id. id.	3285	22
D. Manuel Martinez Gurrea, vecino de esta ciudad, por uno id. de la ermita de S. Juan de Castro, pagó, , , , ,	X	Idem.	90	12
D. Ciriaco Velez, vecino de Aguilar, por 2 id. de las cofradías de Llano y Quintana, pagó, , , , ,	X	Idem.	112	
D. Alfonso Izquierdo, vecino de Astudillo, por 3 id. de la ermita del Espíritu Santo, pagó, , , , ,	X	Idem.	724	
D. Domingo Pastor y compañeros, vecinos de Villamuriel, por 15 del Clero Secular del mismo, pagó, , , , ,	X	Idem.	5233	12
D. Manuel Pombo, vecino de esta ciudad, por una casa de la Colegiata de Aguilar, pagó, , , , ,	X	Idem.	181	
D. Romualdo Gallardo y compañeros, vecinos de Palenzuela, por un quiñon de tierras del beneficio de D. Patricio Velasco, pagó, , , , ,	X	Idem.	330	17
D. Romualdo Gallardo y compañeros, vecinos de id., por 3 id. de la comunidad eclesiástica de S. Juan, pagó, , , , ,	X	Idem.	1232	17
D. Domingo Yaguez y compañeros, vecinos de id., por otro de la Iglesia de Ntra. Sra. de Allende el Rio, pagó, , , , ,	X	Idem.	175	
El mismo, por 3 id. de los beneficios de Gallardo y Dueñas, pagó, , , , ,	X	Idem.	727	17
D. Pablo Arroyo, vecino de esta ciudad, por una casa del cabildo Catedral de la misma, pagó, , , , ,	X	Idem.	424	17
D. Domingo Yaguez, vecino de Palenzuela, por un quiñon de tierras del beneficio de D. Leon Díez, pagó, , , , ,	X	22 de id. id.	384	29
D. Manuel Pombo, vecino de esta ciudad, por 2 casas de la Colegiata de Aguilar, pagó, , , , ,	X	Idem.	5050	
D. Francisco García, vecino de Amayuelas de Arriba, por 2 quiñones de tierras de la sacristía e Iglesia del mismo, pagó, , , , ,	X	Idem.	413	21
D. Antonio Illera, vecino de id., por 4 id. del Clero Secular de id., pagó, , , , ,	X	Idem.	1240	12
D. Francisco Salomon, vecino de id., por 3 id. del curato y beneficio de Ruiz, pagó, , , , ,	X	Idem.	1213	4
D. Enrique de la Cuétara, vecino de esta ciudad, por otro de la Mitra de esta Diócesis, pagó, , , , ,	X	Idem.	2301	
El mismo por 4 id. de id., , , , ,	X	23 de id. id.	5501	17
D. Justo Pastor Perez, vecino de Cervera, por 7 id. de la Iglesia y beneficio de Quintanaluengos, pagó, , , , ,	X	Idem.	112	29
D. Pablo Guadian y compañeros, vecinos de esta ciudad, por uno id. de la Mitra de esta Diócesis, pagó, , , , ,	X	27 de id. id.	661	17
D. Marcelo Lopez, vecino de Herrera, por 7 id. del Clero Secular de Ventosa, , , , ,	X	Idem.	796	12
D. Galo Carrera, vecino de Santiago del Val, por uno id. del curato de Ventosa, , , , ,	X	Idem.	256	17
D. Elias Illera, vecino de Amayuelas de Arriba, por 11 id. del Clero Secular del mismo, pagó, , , , ,	X	28 de id. id.	3970	23

ESPRESION DE LOS DÉBITOS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Rs.	Mrs.
D. Pedro Sanchez, vecino de Arenillas de Nño. Perez, por un quiñon de tierras de la cofradía de S. Gregorio, pagó,	I	28 de Diciembre de 1846.	245	
D. Esteban Pastor, vecino de S. Cebrian, por 5 id. de los beneficios de Gaite y Heredia, pagó, , , , , , , , , , ,	I	Idem.	401	1
D. Ventura Casares, vecino de Paredes de Nava, por otro de la Iglesia de S. Martin del mismo, , , , , , , , , , ,	I	Idem.	365	7
D. Enrique de la Cuétara, vecino de esta ciudad, por una huerta del cabildo Catedral de la misma, pagó, , , , , ,	I	Idem.	1800	17
El mismo por otra de dicho cabildo Catedral, pagó, , , , , ,	I	Idem.	695	17
D. Antonio Amayuelas, vecino de S. Cebrian, por un quiñon de tierras de la sacristía del mismo, pagó, , , , , , , , , , ,	I	Idem.	176	
D. Baltasar Amayuelas, vecino de id., del Beneficio de D. Gregorio Morate, pagó, , , , , , , , , , , , , , , , ,	I	Idem.	1555	
D. Gerónimo Lomas, vecino de Amusco, por dos id. de la Iglesia de Rivas, ,	I	29 de id. id.	1291	
D. Zacarías Prieto y compañeros, vecinos de S. Cebrian, por otro de la cofradía de Animas del mismo, pagó, , , , , ,	I	Idem.	335	17
D. Marcos Losada, vecino de id., por otro del beneficio de D. Manuel Morrondo, pagó, , , , , , , , , , , , , , , , ,	I	Idem.	700	17
D. Tomás Muñoz, vecino de Cervatos de la Cuezza, por 3 id. del beneficio de D. Tomás Muñoz, pagó, , , , , , , , , , ,	I	30 de id. id.	663	17
D. Pedro Perez Acero, vecino de id., por otra de la Iglesia de Sta. Columba pagó, ,	I	Idem.	151	
D. Gerónimo Lomas, vecino de Amusco, por otro de viñas del beneficio de D. Juan Rey, , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I	Idem.	270	17
D. Isidoro Miguel, vecino de Cervatos de la Cuezza, por 2 id. del curato de Herrero y beneficio de Garcia, pagó, , , , , ,	I	Idem.	438	12
D. Domingo Pastor y compañeros, vecinos de Villamuriel, por otro de la Mitra de esta Diócesis, , , , , , , , , , , ,	I	Idem.	600	
D. Angel Anaya, vecino de Amusco, por otro del beneficio de D. Manuel Castro, pagó, , , , , , , , , , , , , , , , , ,	I	Idem.	200	
D. Antonio Vallejo, vecino de Villada, por 6 id. de la Iglesia del mismo, pagó, ,	I	Idem.	2787	17
D. Antonio Arenillas, vecino de Frechilla, por 14 id. del Clero Secular del mismo, pagó, ,	I	Idem.	3151	6
D. José Castro, vecino de id., por 10 id. de id., pagó, , , , , ,	I	Idem.	2938	
D. Santiago Cauo, vecino de id., por 23 id. de id., pagó, , , , , ,	I	Idem.	5339	21
<i>Descubiertos del Clero Secular, ,</i>			557,988	21
<i>Idem. del Regular, ,</i>			786,652	28
<i>Total descubiertos, ,</i>			1.344,641	15

Palencia 31 de Diciembre de 1846.—Felipe Verdes y Salcedo.—*Insértese: Inguanzo.*

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar interés en la reparacion de la riqueza de los molinos harineros de la villa de Villaviudas, sitios en el Rio-pisuerga, puede acudir á sus salas de Ayuntamiento el dia 13 del próximo mes de mayo, entre once á doce de su mañana, como señalado para el remate; advirtiendole que el que quiera enterarse de la cantidad en que está avanzada ó tasada la obra, como de las condiciones señaladas, puede hacerlo en la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa. Y para la admision de mejoras lo será el 23 de dicho mes.

Asimismo se hace presente que con aprobacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se venden diez y seis pedazos de tierra labrantía que hacen segun apeo, ciento once obradas, una cuarta y noventa y cuatro palos, que se hallan en término de la villa de Reinoso, y está señalado el remate para el dia 23 del próximo mes de mayo, y para las mejoras el domingo 30 del mismo en las salas de Ayuntamiento de dicha villa entre once á doce de su mañana. Villaviudas 28 de abril de 1847.—Norberto Aguado.—*Insértese: Inguanzo.*